

**TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE ZACATECAS**

ACUERDO GENERAL

TRIJEZ-AG-003/2021

**ACUERDO GENERAL POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS
PARA EL TURNO DE LOS ASUNTOS PRESENTADOS ANTE ESTE TRIBUNAL.**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas, en su carácter de máxima autoridad en materia electoral en la entidad, es el órgano facultado para dirimir las controversias suscitadas en el ámbito político electoral local, en ese sentido, su jurisdicción es aplicable para conocer y resolver los medios de impugnación que se contemplan en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, la Ley del Sistema de Medios de Impugnación Electoral del Estado de Zacatecas y la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, mismos que se identifican a continuación:

- El Juicio Para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano;
- El Recurso de Revisión;
- El Juicio de Nulidad Electoral;
- El Juicio de Relaciones Laborales; y,
- El Procedimiento Especial Sancionador.

Aunado a los anteriores, mediante Acuerdo General identificado con clave TRIJEZ-AG-002/2021¹, el Pleno del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas implementó el Juicio Electoral, para la tramitación, sustanciación y resolución de asuntos que no encuadren en los supuestos de procedencia de los medios de impugnación previstos en la Ley de Medios Estatal.

En esa tesitura, es fundamental implementar mecanismos al interior del Tribunal Electoral para el debido turno de los mencionados medios de impugnación, con el objeto de equilibrar las cargas procesales en las ponencias de las Magistradas y Magistrados integrantes del Pleno.

Las reglas genéricas sobre el turno de los medios de impugnación se encuentran contempladas en los artículos 19, fracción IX, de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas; 35, fracción I, de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación Electoral del Estado; 62, 65 y 68 del Reglamento Interior de este Tribunal, sin embargo, dadas las particularidades de cada medio de impugnación es necesario establecer mecanismos específicos para equilibrar las cargas de trabajo.

En este contexto, se han emitido acciones tendentes a reglamentar de manera complementaria esta cuestión, como son los siguientes antecedentes:

¹ Aprobado el día diecisiete de febrero, consultable en la página oficial del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas.

- Acuerdo General TRIJEZ-AG-003/2016². Acuerdo por el que se crea la Comisión Sustanciadora de los Procedimientos Especiales Sancionadores competencia de este Tribunal, se estableció el procedimiento para el turno preliminar de dichos procedimientos.
- El Acuerdo General TRIJEZ-AG-003/2018³, mediante el cual se estableció el procedimiento para turnar a los magistrados los medios de impugnación que se presenten.

Estos antecedentes refrendan el compromiso y esfuerzo que el Tribunal Electoral ha realizado en materia de reglamentación interna, sin embargo, ante la evolución y el dinamismo del ejercicio jurisdiccional y en aras de garantizar el principio de tutela judicial efectiva y ante reciente implementación del Juicio Electoral, se hace palpable la necesidad de adoptar nuevos lineamientos de turno respecto a los medios de impugnación que sean presentados ante el Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas.

CONSIDERANDO

Primero. Autonomía del Tribunal. Que el artículo 116, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con relación al artículo 105 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, disponen que las constituciones y leyes de los estados deberán garantizar que las autoridades encargadas de la organización de las elecciones, y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones. De igual forma, se precisa que los órganos jurisdiccionales de las entidades federativas especializados en materia electoral, no estarán adscritos a los Poderes Judiciales de los Estados.

Por su parte, en el artículo 42, apartado A, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, en relación con el artículo 5 de su Ley Orgánica, se establece que el Tribunal de Justicia Electoral del Estado, es la autoridad jurisdiccional especializada en materia electoral, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio; de carácter permanente y con plena autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, que sus funciones las deberá cumplir con estricto apego a los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y probidad.

Segundo. Integración y funcionamiento. El artículo 42, apartado A, párrafo segundo, de la Constitución local, con relación a los artículos 14 y 16 de la citada Ley Orgánica, establecen que el Tribunal se integra por cinco magistrados, que funcionará en Pleno y sus resoluciones se tomarán por unanimidad o mayoría de votos.

Tercero. Atribución para emitir acuerdos generales. De conformidad con los artículos 17, apartado A, fracción VII, de la referida Ley Orgánica, y 4, fracción II,

² Aprobado por el Pleno del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas en fecha cinco de febrero de dos mil dieciséis.

³ Aprobado por el Pleno del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas en fecha cuatro de abril de dos mil dieciocho.



del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas, el Pleno del Tribunal tiene la atribución de dictar los acuerdos generales para la debida sustanciación y resolución de los medios de impugnación de su competencia, así como de los acuerdos necesarios para su adecuado funcionamiento.

Cuarto. Medios de impugnación. De acuerdo con los artículos 42, apartado B, de la Constitución local; 6 y 17, apartado A, de la citada Ley Orgánica; 5 y 8 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación Electoral del Estado de Zacatecas, el Tribunal tiene competencia para conocer y resolver en forma definitiva e inatacable el recurso de revisión, el juicio de nulidad electoral, el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano y el juicio de relaciones laborales. Asimismo, le corresponde resolver el procedimiento especial sancionador, en términos del artículo 422, numeral 3 y 423 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas.

Aunado a lo anterior, mediante Acuerdo General identificado con clave TRIJEZ-AG-002/2021, el Pleno del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas implementó el Juicio Electoral, para la tramitación, sustanciación y resolución de asuntos que no encuadren en los supuestos de procedencia de los medios de impugnación previstos en la Ley de Medios Estatal.

Quinto. Reglas de turno. Los artículos 19, fracción IX, de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas; 35, fracción I, de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación Electoral del Estado; 62, 65 y 68 del Reglamento Interior de este Tribunal, establecen que la o el presidente del Tribunal turnará a las magistradas y magistrados los expedientes de los **medios de impugnación** para su sustanciación y formulación del proyecto de resolución que corresponda, de acuerdo a lo siguiente:

- a) Se atenderá al orden de entrada de los expedientes y al orden alfabético de los apellidos de las y los magistrados;
- b) El turno podrá ser modificado por el Pleno en razón del equilibrio en las cargas de trabajo o cuando la naturaleza del asunto así lo requiera;
- c) Al inicio de cada anualidad se seguirá con la o el magistrado que haya quedado en turno;
- d) Si un medio de impugnación guarda relación con uno previo, se turnará a la magistrada o magistrado que haya recibido el medio de impugnación más antiguo; y
- e) Cuando se dicte un acuerdo de escisión, se formará un expediente y se turnará a la magistrada o magistrado que corresponda.

En cuanto al **procedimiento especial sancionador**, al no ser propiamente un medio de impugnación, sino un procedimiento que cuenta con su propio trámite, el turno es diferente, el cual se hará atendiendo al orden alfabético de los apellidos de las o los magistrados, el registro será progresivo mediante numeración ininterrumpida a partir del número uno, designándose el turno preliminar con base en el aviso que se realice al Tribunal de la admisión de la queja o denuncia por parte

de la Unidad de lo Contencioso Electoral del Instituto Electoral local, de conformidad con el Acuerdo General TRIJEZ-AG-003/2016.

Por otra parte, cabe precisar que ha sido una práctica constante en este Tribunal que el turno del juicio de relaciones laborales es independiente de los demás medios de impugnación; asimismo, este Tribunal ha integrado expedientes denominados como "Asunto General", para conocer de asuntos carentes de una vía específica contemplada en la Ley del Sistema de Medios de Impugnación Electoral del Estado de Zacatecas, cuyo registro de turno es igual al de los medios de impugnación.

Bajo ese contexto, se considera necesario establecer lineamientos que permitan turnar a las magistradas y magistrados integrantes del Pleno de este Tribunal los asuntos que se presenten ante esta autoridad jurisdiccional, sin mayor dilación, de manera ordenada y equitativa, en observancia al principio de certeza y objetividad.

Por lo expuesto, con fundamento en los artículos 42, apartado C, párrafo segundo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 17, apartado A, fracción VII, y apartado B, fracciones VIII, X y XXIV, de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas; 4, fracciones II y X, del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas, el Pleno del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas, **ACUERDA:**

ÚNICO. Se establecen los lineamientos para el turno de los asuntos presentados en el Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas, en los términos siguientes:

1. El turno de los medios de impugnación, asunto general y procedimiento especial sancionador, se realizará de la forma siguiente:
 - a. El recurso de revisión, el juicio de nulidad electoral, el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano y el juicio electoral, se realizará atendiendo al orden de entrada de los expedientes y el orden alfabético de los apellidos de las y los magistrados, como lo establece el artículo 62 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas;
 - b. El juicio de relaciones laborales tendrá un turno independiente al de los medios de impugnación citados en el inciso "a", tomando en consideración que el número de asuntos es de baja incidencia, siguiendo las reglas establecidas en el artículo 62 del Reglamento Interior de este Tribunal; y
 - c. El procedimiento especial sancionador tendrá un turno diferente al de los medios de impugnación citados en los incisos "a" y "b", al ser un procedimiento que cuenta con su propio trámite, el cual será atendiendo al orden alfabético de los apellidos de las y los magistrados, por medio de un turno preliminar con base en el aviso que se realice al Tribunal de la admisión de la queja o denuncia por parte de la Unidad Técnica de lo Contencioso del Instituto Electoral local.
 - d. El asunto general tendrá un turno independiente al de los previstos anteriormente, siguiendo las reglas establecidas en el artículo 62 del Reglamento Interior de este Tribunal.



2. El registro y turno de los expedientes, se realizará con base en la fecha y hora de recepción física del expediente en la Oficialía de Partes de este Tribunal, con excepción del procedimiento especial sancionador que será a la fecha y hora de recibido el aviso de admisión; en ambas formas se tomará en cuenta los minutos y segundos para el turno.
3. Cuando se actualice el supuesto que entre dos o más medios de impugnación exista conexidad en la causa, por tratarse del mismo acto o resolución, o bien, que se aduzca respecto actos o resoluciones similares, una misma pretensión y causa de pedir, que haga conveniente su estudio en una misma ponencia, se turnará el o los expedientes a la magistrada o magistrado que conozca del primero de ellos, sin que proceda compensación.
4. Los asuntos surgidos con motivo de un acuerdo de escisión, se formará un expediente, y se turnará a la magistrada o magistrado conforme al turno que corresponda.
5. Cuando el asunto sea turnado a la magistrada o magistrado, y se determine mediante acuerdo plenario el cambio de vía, se turnará a la misma ponencia, sin que proceda compensación.
6. Cuando se trate de cumplimiento de sentencias derivado del mandato de alguna autoridad jurisdiccional, así como incidentes, el turno corresponderá para la o el magistrado ponente en el expediente de origen o, en su caso, de quien hubiese elaborado el Engrose.
7. Cuando se trate de Engroses, se seguirán las reglas siguientes:
 - a. El turno para los Engroses será independiente a los juicios o recurso, asunto general y procedimiento especial sancionador, en atención al orden alfabético de los apellidos de las y los magistrados;
 - b. El Pleno, a propuesta de la Presidencia del Tribunal designará a la magistrada o magistrado, de acuerdo al turno de Engroses, para su realización, en términos del artículo 92 del Reglamento Interior de este Tribunal;
 - c. Al inicio de cada anualidad se continuará con la magistrada o magistrado que haya quedado en turno de Engroses;
 - d. Si el turno para el Engrose recae en la o el ponente al que se le votó en contra el proyecto de resolución, se turnará a la magistrada o magistrado que estuviere en turno de Engroses y no haya votado a favor del proyecto resolución rechazado por la mayoría; y
 - e. De darse el supuesto anterior, el turno de Engroses se ajustará a efecto de que la distribución sea equitativa.
8. Cuando se presente alguna causa de impedimento o excusa de la magistrada o magistrado para conocer del asunto turnado, y se califique de procedente por el Pleno, se reasignará el expediente de acuerdo al turno correspondiente. La o el magistrado que deje de conocer el asunto, se le turnará el siguiente expediente, a fin de mantener una distribución equitativa de los asuntos.

9. En caso de que se haya turnado un asunto a una magistrada o magistrado, y se ausente de sus funciones por razón de licencia, comisión oficial, enfermedad u otra causa análoga, si dicha ausencia no es mayor a quince días naturales, se continuará con el turno normal, en caso de exceder ese tiempo, el Pleno podrá reasignar el o los asuntos turnados, así como suspender el turno, hasta que se reincorpore a sus actividades la magistrada o magistrado.

10. Cuando exista uno o varios asuntos turnados y se presente la vacante permanente de alguna magistrada o magistrado, en caso de ser urgente la resolución de los mismos, estos se reasignarán y se ajustará el turno. Una vez que la Cámara de Senadores designe a quien ocupe la vacante, los asuntos que estuvieren en sustanciación o en vías de cumplimiento, se asignarán a la magistrada o magistrado mediante acuerdo del Pleno.

11. De manera excepcional y a petición de alguna magistrada o magistrado, el turno podrá ser modificado en razón del equilibrio en las cargas de trabajo o cuando la naturaleza del asunto así lo requiera, previo acuerdo fundado y motivado por el Pleno, tal como lo prevé el artículo 62, párrafo dos, del Reglamento Interior de este Tribunal.

12. Los asuntos que presenten alguna de las siguientes hipótesis serán remitidos de manera inmediata al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación:

- Cuando de la revisión del escrito de demanda se advierta indubitadamente que la o el actor solicita la remisión para la resolución del asunto al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y se observe si efectivamente dicho órgano jurisdiccional es competente para conocer del asunto.
- Cuando de la revisión del escrito de demanda se advierta de forma clara, precisa e indubitable que la materia de impugnación sea competencia exclusiva del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

En ambos casos, el asunto se remitirá sin mayor trámite, previo acuerdo de Presidencia, y se integrará un cuadernillo de antecedentes, con copia certificada de la demanda y anexos, así como del acuerdo que se dicte al respecto.

13. Toda demanda que se presente directamente en la Oficialía de Partes de este Tribunal, que no se ubique en el supuesto previsto en el numeral 12, de forma inmediata se registrará y se turnará a la magistrada o magistrado, al ser la autoridad competente para conocer y resolver el medio de impugnación. Asimismo, mediante acuerdo de Presidencia se ordenará su publicitación y se requerirá el informe circunstanciado, a fin de evitar dilaciones en la sustanciación y resolución.

14. Cualquier modificación a los presentes lineamientos, sólo podrá efectuarse mediante acuerdo del Pleno del Tribunal.

TRANSITORIOS

Primero. El acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

Segundo. Publíquese en los estrados y en la página de internet de este Tribunal.



TRIJEZ

TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE ZACATECAS

TRIJEZ-AG-003/2021

Tercero. Se dejan sin efecto los Acuerdos Generales emitidos por el Pleno del Tribunal de Justicia Electoral identificados con claves TRIJEZ-AG-003/2016 y TRIJEZ-AG-003/2018 así como todas aquellas disposiciones contrarias a este Acuerdo General.

Así lo acordaron y firman por **unanimidad** de votos, de las Magistradas y Magistrados que integran el Pleno del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas, el dieciséis de febrero de dos mil veintiuno, ante el Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.- DOY FE.

MAGISTRADA PRESIDENTA

ROCÍO POSADAS RAMÍREZ

MAGISTRADO

ESAÚL CASTRO HERNÁNDEZ

MAGISTRADA

GLORIA ESPARZA RODARTE

MAGISTRADA

TERESA RODRÍGUEZ TORRES

MAGISTRADO

JOSÉ ÁNGEL YUEN REYES

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

CLEMENTE CRISTÓBAL HERNÁNDEZ



TRIJEZ

TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE ZACATECAS

**TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE ZACATECAS**

ACUERDO GENERAL

TRIJEZ-AG-003/2021

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

Guadalupe, Zacatecas, diecinueve de febrero de dos mil veintiuno, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 25, párrafo tercero y 28, de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación Electoral del Estado de Zacatecas; y en cumplimiento al **Acuerdo General** del día de la fecha, signado por el Pleno del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas, siendo las quince horas con treinta minutos del día en que se actúa, el suscrito actuario lo **notifico**, a las partes y demás interesados; mediante cédula que fijo en los ESTRADOS de este Tribunal, anexando copia del acuerdo en mención, constante en cuatro fojas. **DOY FE.**

**ACTUARIO DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA
ELECTORAL DEL ESTADO DE ZACATECAS**

LIC. LUIS JULIAN RUEDA GONZALEZ

T **TRIJEZ**
TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE ZACATECAS